



Proceso : VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2023-00018-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por la Dra. MERCEDES VANEGAS GOMEZ como apoderada judicial de ALBA MARIA CHACON GÓMEZ en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., Y FINANZAUTOS S.A. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 24 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 390 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de MENOR cuantía adelantada **ALBA MARIA CHACON GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **28.484.482** en contra de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, quien se identifica con Nit. **860002398-5 Y FINANZAUTOS S.A.** quien se identifica con Nit. **860028601– 9**

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, señalando que podrán contestar la demanda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares; en primer lugar, por cuanto en la primera medida solicitada no se tiene en cuenta que son las cámaras de comercio en donde se registran las medidas y no en la Superintendencia Financiera, aunado a que en la solicitud 4.12 y 4.13 no se especifica los datos del bien objeto a inscripción, pues no se proporciona número de matrícula mercantil ni nombre del establecimiento de comercio, al igual tampoco se indica la entidad a la cual debe dirigirse el oficio.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -



atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MERCEDES VANEGAS GOMEZ portador de la T.P. 356.401 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

LA JUEZ,

/ KJPI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026, hoy 27 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6941881b9d4c775c5813a62dbc36a9f908865d239d9f6bb85c67c14369882**
Documento generado en 24/02/2023 05:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>